



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

WED  
no se  
ordenanza  
de 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2017-CDC  
Castilla, 13 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria

VISTO:

El Informe N° 193-2016-MDC-GDH-SGPC de fecha 24 de agosto de 2016 emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 836-2016-MDC-GAJ de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 007-2016-MDC-COEPYPV de fecha 21 de octubre de 2016 emitida por la Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal, Informe N° 242-2016-MDC-GDH-SGPC de fecha 30 de Noviembre de 2016 emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana, Carta N° 008-2016-MDC-COEPYPV de fecha 12 de diciembre de 2016 emitida por la Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal, Informe N° 1044-2016-MDC-GAJ de fecha 22 de diciembre de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 001-2017-MDC-COEyPV de fecha 03 de enero de 2017 emitida por la Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal, Carta N° 001-2017-MDC-COEPYPV de fecha 05 de enero de 2017 emitida por la Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal, y;

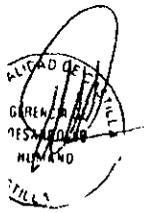
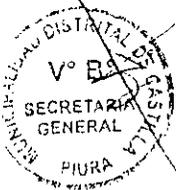
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público. Además su artículo 32 establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que se ha permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y el adecuado control municipal.

Que, de conformidad con el artículo 46 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo mediante Ordenanzas se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrá ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, internamiento de vehículos, entre otras.

Que, en virtud del artículo 229° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las entidades de la Administración Pública a establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2017-CDC**  
Castilla, 13 de julio de 2017.

Que, con Informe N° 193-2016-MDC-GDH-SGPC de fecha 24 de agosto de 2016 emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana, señala que es pertinente contar con un Reglamento que regule el sistema organizativo de las organizaciones vecinales y de forma específica, la conformación, organización, funciones, operatividad y ámbito de responsabilidad de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Castilla. Por lo que, el propósito esencial del Reglamento es preservar la naturaleza comunal y democrática de las Juntas Vecinales, como nexo directo entre los vecinos y el Gobierno Local, dentro del marco de un Estado democrático, descentralizado y desconcertado, con el objeto de alcanzar el desarrollo integral del distrito.

Que, mediante Informe N° 836-2016-MDC-GAJ de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que el artículo 116° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que: Los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas estarán encargadas de supervisar la presentación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberían someterse.

Que, las juntas vecinales del distrito de Castilla, son órganos de coordinación, tiene como misión primordial representar a los vecinos ante la Municipalidad Distrital de Castilla, articulando de esta manera a esta entidad edil con sus vecinos. Su trabajo lo realizan ad honorem, de manera conjunta y organizada, a fin de coadyuvar a la eficiencia en la gestión municipal, cumplimiento de normas y a la cimentación del desarrollo local.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades indica: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, de conformidad al numeral 8) Artículo 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes (JUVECO) y Juntas de Delegaciones Vecinales Comunes".

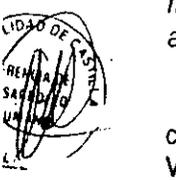
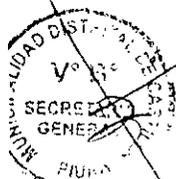
Que, estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Humano, quien remite la propuesta del presente Reglamento e informe N° 836-2016-MDC-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual, después del análisis jurídico respectivo, concluye la procedencia del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**Ordenanza Municipal Que Aprueba El Reglamento De Organización Y Funciones De Las Juntas Vecinales Comunes (JUVECO) Y Juntas De Delegaciones Vecinales Comunes**

**POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE



# ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES (JUVECO) Y JUNTAS DE DELEGACIONES VECINALES COMUNALES

## TITULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 01°.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento, competencia y participación de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) y Junta de Delegados Vecinales Comunales constituidos en el Distrito de Castilla, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y lo establecido en los artículos 106° y 116° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

## TITULO II JUNTAS VECINALES COMUNALES (JUVECO)

**Artículo 02°.-** La Junta Vecinal Comunal (JUVECO) es una organización social, que surge a través de votación libre y democrática, conformada por los vecinos residentes en una determinada demarcación territorial del Distrito de Castilla, como asentamientos humanos, urbanizaciones, UPIS, caseríos o centros poblados reconocidos por la Municipalidad Distrital de Castilla y/o el organismo competente del Estado en la materia (COFOPRI) que participan activamente para promover el desarrollo integral del distrito.

**Artículo 03°.-** Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) cuentan con reconocimiento municipal, la misma que es establecida mediante Resolución de Alcaldía.

**Artículo 04°.-** Será domicilio de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO), el local comunal. En caso de no tenerlo, es establecerá como domicilio el del Presidente o el que determine la Asamblea General.

**Artículo 05°.-** Las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) adoptaran el nombre del asentamiento humano, urbanización, UPIS, caserío o centro poblado al que representan.

**Artículo 06°.-** Son objetivos de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO)

- Promover el desarrollo humano a través de la educación, cultura, recreación, deporte y el medio ambiente;
- Fomentar la participación de los vecinos en la presentación de iniciativas para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de su territorio vecinal;
- Fortalecer relaciones con otras Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) para contribuir en el desarrollo de una ciudad sostenible;
- Fomentar la integración entre los miembros de la comunidad.

**Artículo 07°.-** Son fines de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO)

- Velar por el cumplimiento de las normas Municipales;
- Promover el trabajo conjunto con los comités de vecinos, comités de gestión, comités de vaso de leche, comités de madres, organizaciones juveniles y sociales, clubes deportivos, grupos culturales, sociales y religiosos, entre otros.
- Convocar a Asamblea General de moradores para proponer la priorización de obras comunales para posteriormente presentarlas a los talleres de presupuesto participativo;
- Proponer programas de cuidado del medio ambiente, limpieza, salubridad, seguridad ciudadana, en coordinación con las entidades pertinentes;
- Proponer el desarrollo económico local a través de la promoción de la micro y pequeña empresa.
- Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de su sector;
- Supervisar la prestación de servicios públicos locales en el sector correspondiente;
- Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos;

- i. Cumplir con los acuerdos de la Junta Delegados Vecinales Comunales a nivel distrital;
- j. Ser responsable de la sostenibilidad de proyectos, cautelando los proyectos ejecutados en su jurisdicción y velando por su cuidado y mantenimiento para que cumplan con su vida útil.
- k. Dar cumplimiento al plan de trabajo ofrecido a su comunidad.

**Artículo 08°.- Principios rectores:**

- a. *Transparencia:* brindar acceso a la información de manera oportuna a los vecinos que lo soliciten, conforme a los mecanismos señalados por ley;
- b. *Participación:* orientada a la participación de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) y su interacción con la municipalidad, las cuales se fundan en el interés general y en la búsqueda de anteponer el interés común para el desarrollo integral del distrito;
- c. *Rendición de cuentas:* las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) tienen la obligación de rendir cuentas tanto administrativa como económicamente ante los vecinos y autoridades competentes, respecto a las acciones ejecutadas durante la vigencia de su mandato;
- d. *Ejercicio democrático y participativo:* las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) se constituyen como un medio para fortalecer la gobernabilidad, siendo un ejemplo de corresponsabilidad en la gestión del gobierno local y la participación de los vecinos bajo el precepto de la democracia y la participación.

**Artículo 09°.-El presente reglamento tiene la siguiente base legal:**

- a. Constitución Política del Perú, Art. 197° ;
- b. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 106° y 116.

**CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 10°.-**Los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO) son moradores que tienen residencia permanente en su sector por un periodo no menor de dos (02) años, el cual debe ser verificado cuando se elabore el padrón general de moradores.

**Artículo 11°.-**Ningún miembro directivo de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) podrá ejercer simultáneamente cargo directivo en otra JUVECO o un cargo político de Teniente Gobernador.

**CAPITULO II  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 12°.-** Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO).

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva.

**Artículo 13°.- La Asamblea General.**

Es el órgano máximo de gobierno de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) y está formada por los vecinos que tienen residencia permanente dentro de la zona delimitada del asentamiento humano, urbanización, UPIS, caserío o centro poblado.



**Artículo 14°.-** Las asambleas ordinarias se realizarán de manera trimestral y serán convocadas por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros la junta directiva, con una anticipación de por lo menos cinco (05) días.

**Artículo 15°.-** Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el Presidente, por la mayoría simple de los miembros directivos de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) o solicitándolo al Presidente la mitad más uno de los pobladores inscritos en el padrón electoral general.

**Artículo 16°.-** El quórum para la validez de la Asamblea General se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos en el padrón electoral en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los vecinos presentes.

**Artículo 17°.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y obligan a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**Artículo 18°.-** Los acuerdos constarán en el libro de actas legalizado, el cual deberá de ser de uso obligatorio en cada asamblea.

**Artículo 19°.-** Cualquier miembro de la Asamblea General de moradores podrá exigir que se deje constancia de su intervención en el libro de actas, así como su disconformidad contra un acuerdo para poder interponer posteriormente algún recurso impugnativo.

**Artículo 20°.-** Las sesiones de Asamblea General se desarrollarán el siguiente orden:

- a. Computo del quórum;
- b. Apertura de la sesión;
- c. Lectura y aprobación del acta anterior;
- d. Despacho (correspondencia recibida y emitida);
- e. Informe del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva;
- f. Orden del día;
- g. Acuerdos tomados;
- h. Cierre de sesión.

**Artículo 21°.-** En caso que algún miembro de la Asamblea General de moradores haya dirigido agravio personal o acción injuriosa, el que preside la asamblea pedirá la ofensor retractarse, caso contrario deberá retirarse de la sesión o esta será suspendida por el lapso de cinco (05) minutos.

**Artículo 22°.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del comité electoral de acuerdo al presente reglamento;
- b. Aprobar su estatuto, reglamento interno y su respectivo plan de trabajo;
- c. Cooperar y participar en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y obras comunales, así como proponer alternativas y proyectos para la solución de los problemas vecinales;
- d. Proponer la priorización de obras;
- e. Procurar ingresos económicos para la Junta Vecinal Comunal (JUVECO);
- f. Elegir a los vecinos para reemplazar a los directivos suspendidos;
- g. Aprobar o desaprobar los balances, memorias y/o afines presentados por la directiva o por las comisiones autorizadas;
- h. Ratificar convenios de interés colectivo.
- i. Elegir al delegado vecinal que participará en la Junta de Delegados Vecinales Comunales de acuerdo al artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 23°.-La Junta Directiva.**

Es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de moradores. Es elegida democráticamente, a través de listas completas, siendo proclamada ganadora la lista que obtenga la votación más alta de los votos válidamente emitidos por los vecinos electores del sector de su jurisdicción. En caso de presentarse una sola lista, se procederá conforme al proceso regular de elección y proclamación.

En un asentamiento humano, urbanización, UPIS, caserío o centro poblado reconocido que no supere los doscientos (200) lotes de vivienda podrá elegirse a la Junta Directiva de forma inmediata y a mano alzada, siempre que se cuente en la Asamblea General con la mitad más uno de los moradores residentes y con la presencia de representantes de la municipalidad distrital.

**Artículo 24°.-** El periodo de vigencia es de dos (02) años. El Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva solo podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

**Artículo 25°.-** La Junta Directiva está formada por doce (12) cargos:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretaria de Organización;
- d. Secretaria de Actas y Archivos;
- e. Secretaria de Economía;
- f. Secretaria de Relaciones Públicas;
- g. Secretaria de Obras y Servicios Comunes;
- h. Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación;
- i. Secretaria de la Juventud;
- j. Secretaria de Bienestar e Inclusión Social;
- k. Secretaria del Cuidado del Medio Ambiente;
- l. Secretaria de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 26°.-** Se adoptará el sistema de representación, en virtud al cual ningún género, sea masculino o femenino, tendrá más del 60% ni menos del 40% de representación en la directiva.

**Artículo 27°.-** Son atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO), convocando y presidiendo las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- b. Convocar a la asamblea general de moradores y citar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva;
- c. Firmar toda la documentación a su cargo y en especial libros de actas, libros de caja, balances, documentos bancarios, recibos y otros documentos que correspondan a sus funciones;
- d. Presentar ante la Asamblea General la memoria anual del ejercicio correspondiente;
- e. Informar a la Asamblea General de los actos que realice, en el ejercicio de las facultades que se le confiere;
- f. Firmar convenios interinstitucionales en materia de su competencia;
- g. Gestionar ante entidades públicas y privadas acciones y proyectos en beneficio de su comunidad;
- h. Participar en los eventos que organice la Municipalidad Distrital de Castilla y demás instituciones públicas y privadas;
- i. Participar de los talleres de presupuesto participativo convocado por la municipalidad distrital, informando sobre los acuerdos a los moradores de su sector;

- j. Convocar a Asamblea General de moradores para elegir a los consejos de administración de locales pertenecientes a la Junta Vecinal Comunal (JUVECO), como son locales comunales, coliseos deportivos y otros

**Artículo 28°.-** Son atribuciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento;  
b. Asumir el cargo de Presidente en caso de renuncia o vacancia.

**Artículo 29°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

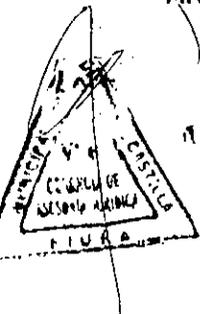
- a. Tener actualizado el padrón de vecinos en el libro respectivo;  
b. Gestionar capacitaciones para los miembros que conforman la Junta Directiva;  
c. Velar por el correcto desempeño y cumplimiento de las funciones de todas las secretarías, en coordinación con el Presidente,  
d. Promover todo tipo de actividades para la integración comunal;  
e. Coordinar, junto con el Presidente, con los centros de salud, instituciones educativas, comisarias PNP, juzgados de paz, tenientes gobernadores, empresas privadas, instituciones del Estado y cualquier organización social de la localidad; acciones conjuntas que conlleven al bienestar de los vecinos del sector.

**Artículo 30°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Archivos:

- a. Llevar el libro de actas en forma ordenada;  
b. Elaborar las actas de acuerdo al formato establecido:  
1. Compuo del quórum;  
2. Apertura de la sesión;  
3. Lectura y aprobación del acta anterior;  
4. Despacho (correspondencia recibida y emitida);  
5. Informe del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva;  
6. Orden del día;  
7. Acuerdos tomados;  
8. Cierre de sesión.  
c. Redactar la correspondencia en la forma correlativa, enumerándola y archivándola ordenadamente;  
d. Dar respuesta a la correspondencia recepcionada que le sea autorizada por el Presidente;  
e. Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de Asamblea General, de la directiva y documentos que corresponden a sus funciones;  
f. Tener actualizado el inventario de bienes y enseres de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO).

**Artículo 31°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Economía:

- a. Llevar la contabilidad al día de los ingresos y egresos durante el periodo de vigencia de la Junta Directiva;  
b. Otorgar facilidades para los gastos que requiera la Junta Directiva o comisiones para el cumplimiento de sus fines;  
c. Llevar al día las cuentas de la caja chica con la debida documentación;  
d. Proponer y organizar actividades que generen ingresos económicos a la Junta Vecinal Comunal (JUVECO);



- e. Elaborar un informe económico de toda actividad realizada por la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) en el plazo de cinco (05) días después de haberse realizado la misma, y que deberá dar a conocer al Presidente para que éste a su vez informe a la Asamblea General en su debida oportunidad;
  - f. Articular, junto con el Presidente, una cuenta de ahorros donde deberá depositar todos los ingresos de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO);
- g. Contar con talonarios de recibos y efectuar un control estricto del dinero asignado para los gastos operativos;
- h. Dar cuenta trimestralmente a la Asamblea General de la marcha económica de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO);
- i. Presentar los balances generales anuales para ser aprobados por la Junta Directiva y posteriormente por la Asamblea General.
- j. Otras que le sean conferidas por el Presidente.

**Artículo 32°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Públicas:

- a. Apoyar en la conducción de las asambleas, sesiones solemnes, ceremonias oficiales y otras que organice la Junta Vecinal Comunal (JUVECO);
- b. Tener un registro actualizado de todas las organizaciones sociales, juveniles, religiosas, deportivas y otras que pertenezcan al sector para conmemorar su aniversario;
- c. Dar a conocer el calendario cívico a la población a través de medios de difusión locales;
- d. Recepcionar y atender autoridades y delegaciones que visiten la Junta Vecinal Comunal (JUVECO);
- e. Difundir las notas de prensa y las citaciones a Asamblea General o a sesiones de Junta Directiva;
- f. Otras que le asigne el Presidente.

**Artículo 33°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios Comunales:

- a. Proponer proyectos de desarrollo comunal, mejoras viales, mejoramiento de servicio agua y alcantarillado ante instituciones públicas o privadas;
- b. Supervisar las obras de infraestructura que se ejecuten en su localidad;
- c. Velar por la conservación y mantenimiento de obras públicas;
- d. Vigilar el correcto suministro y calidad de los servicios públicos brindados a la comunidad;
- e. Llevar un archivo completo de las obras desarrolladas durante el periodo de vigencia de la Junta Directiva;
- f. Otras que le asigne el Presidente

**Artículo 34°.-** Son funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Organizar eventos culturales, artísticos, y otros que promuevan la imagen de la comunidad;
- b. Fiscalizar las actividades que se desarrollen en mini coliseos o alguna otra área recreativa, informando al Presidente lo acontecido;
- c. Organizar programas, eventos o talleres deportivos incluyendo la participación de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores;
- d. Difundir programas o eventos deportivos organizados por el gobierno local o instituciones privadas;
- e. Promover la creación e implementación de bibliotecas, ludotecas o cualquier otro espacio cultural.

**Artículo 35°.-** Son atribuciones de la Secretaría de la Juventud:

- a. Conformación y organización de clubes juveniles;



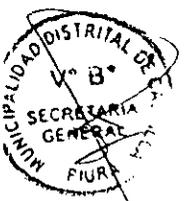
- b. Proponer la realización de convenios con ONGs o instituciones públicas y privadas para desarrollar talleres de capacitación y formación micro empresarial;
- c. Promover el desarrollo de programas de capacitación en:
  - Participación ciudadana;
  - Promoción de valores;
  - Liderazgo juvenil;
  - Programas de promoción de la salud y otros;
- d. Desarrollar programas de promoción, prevención y reinserción de jóvenes en alto riesgo de alcoholismo, drogadicción, pandillaje y delincuencia;
- e. Coordinar con el Centro de Salud de su comunidad para elaborar programas de promoción y prevención en planificación familiar, SIDA, enfermedades de transmisión sexual y otros;
- f. Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente para desarrollar campañas de reforestación y de limpieza;
- g. Participar activamente en la vida democrática de la comunidad, formando y promoviendo la participación de nuevos cuadros directivos juveniles;
- h. Preparar la promoción, difusión y publicidad de espacios de participación juvenil dentro de la comunidad;
- i. Participar en eventos promovidos por el Consejo de Participación Juvenil, CPJ-Castilla;
- j. Otras actividades que le sean asignadas por el Presidente.

**Artículo 36°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social.

- a. Promueve la creación y organización de clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, comité de personas con discapacidad y clubes de adultos mayores;
- b. Propiciar la participación de la mujer, elevándose su autoestima e integrándolas en la vía del desarrollo económico de su comunidad;
- c. Propiciar el desarrollo de talleres ocupacionales dirigidos a la mujer con la finalidad de crear fuentes de trabajo autogestionario;
- d. Promover eventos que permitan la participación activa de la mujer mejorando con ello su desarrollo personal;
- e. Desarrollar talleres que permitan prevenir y controlar la violencia familiar y que ayude al fortalecimiento de los lazos familiares,
- f. Promover convenios con instituciones que brinden asesoría médica, legal, psicológica y otros afines.
- g. Coordinar con la Municipalidad Distrital de Castilla, a través de OMAPED, CIAM y DEMUNA para conocer programas para personas con discapacidad, para adultos mayores y para niño/as y adolescentes;
- h. Realizar un empadronamiento de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños y adolescentes;
- i. Promover la creación de micro y pequeñas empresas que coadyuven a crear trabajo productivo entre las mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores con la finalidad de buscar su inclusión y participar en las diferentes actividades institucionales.

**Artículo 37°.-** Son funciones de la Secretaría del Cuidado del Medio Ambiente:

- a. Organizar y ejecutar operativos de limpieza en coordinación con los moradores de su zona;
- b. Establecer programas de recuperación de áreas verdes solicitando apoyo a programas afines;



- c. Promover campañas de sensibilización para que los vecinos respeten el cuidado del medio ambiente;
- d. Supervisar el cumplimiento de limpieza pública;
- e. Concientizar a los pobladores sobre la importancia de no arrojar la basura en las calles o botaderos;
- f. Informar al Presidente, de algún delito ambiental que afecte a la comunidad para que formule la denuncia respectiva ante la fiscalía especializada en delitos ambientales;
- g. Coordinar con el Ministerio de Salud campañas de eliminación de desechos sólidos almacenados en los hogares, para evitar la proliferación de enfermedades;
- h. Promover campañas de concientización sobre la importancia del reciclaje.

**Artículo 38°.-** Son funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- a. Fomentar la creación de Juntas de Vecinos Vigilantes, coordinando con la Policía Nacional la acreditación de sus integrantes y nombrar a los coordinadores de las juntas;
- b. Comprometer a la población para participar activamente con sus autoridades locales, municipalidad distrital y Policía Nacional, para solucionar los problemas de su comunidad en materia de seguridad ciudadana;
- c. Coordinar la capacitación de los vecinos en materia de seguridad ciudadana.
- d. Representar, junto con el Presidente, a la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana;
- e. Participar en acciones cívicas y de proyección a la comunidad en materia de Seguridad Ciudadana;
- f. Coordinar con la Municipalidad Distrital de Castilla, Policía Nacional y/o otras instituciones respecto a la ejecución de programas que brindan a la comunidad en materia de prevención de conductas delictivas

### CAPITULO III

#### FALTAS Y SANCIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 39°.-** Son faltas sancionadas con llamada de atención verbal o escrita:

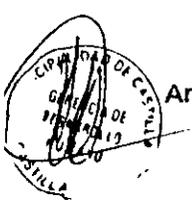
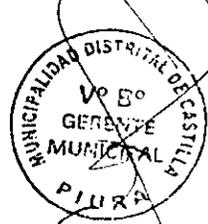
- a. El uso de lenguaje impropio que obstaculice el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva;
- b. Tres (03) tardanzas a sesiones de Junta Directiva.

**Artículo 40°.-** Son faltas sancionadas con separación temporal de 01 (uno) hasta 06 (seis) meses:

- a. Todo comentario o afirmación sin sustento que atente contra la dignidad de las personas;
- b. El incumplimiento de sus funciones;
- c. La usurpación de funciones;
- d. El incumplimiento de una comisión o tarea encomendada bajo responsabilidad.

**Artículo 41°.-** Son faltas sancionadas con separación definitiva del cargo o vacancia:

- a. La conducta de algún miembro directivo, debidamente acreditada, que atente contra la imagen de la JUVECO;
- b. No asistir a tres Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- c. No rendir informes relacionados a su cargo o de las comisiones a las que fueron asignados;
- d. La inactividad de la totalidad de la Junta Directiva en un periodo de 06 (seis) meses.



**Artículo 42°.-** Son faltas sancionadas con la inhabilitación por un periodo de hasta cuatro años consecutivos para postular a un cargo directivo en elecciones que promueva la Municipalidad Distrital de Castilla

- a. El incumplimiento de convocar a Asamblea General para elegir comité electoral dentro del plazo establecido de 90 días antes de culminar su mandato;
- b. No hacer entrega del cargo a la directiva electa, ni cumplir con entregar libros de actas, libros de caja, enseres o documentación de gestiones realizadas a favor de la Junta Vecinal Comunal (JUVECD);
- c. No rendir el informe final de su gestión en Asamblea General de moradores;
- d. No entregar a la Junta Directiva electa los bienes inventariados propiedad de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO).

**Artículo 43°.-** Para solicitar la vacancia del Presidente, o algún miembro directivo, se requiere acreditar la falta grave; asimismo se aprobará la vacancia en Asamblea General, con presencia de representantes de la municipalidad distrital y con la presencia de la mitad más uno de los vecinos inscritos en el padrón electoral.

### CAPITULO III DE LAS ELECCIONES

**Artículo 44°.-** Noventa (90) días antes de culminar el periodo para el cual fue elegida, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General de moradores, con la presencia de un representante de la Municipalidad Distrital de Castilla, para elegir a los miembros del Comité Electoral.

En caso la Junta Directiva no cumpliera con convocar a la Asamblea General en el plazo señalado anteriormente, la municipalidad distrital a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana, tendrá la facultad de convocar a dicha asamblea para conformar el Comité Electoral, cursando invitación a las autoridades de la localidad para que estén presentes en dicho acto.

**Artículo 45°.- Comité Electoral.**

Es un órgano de carácter temporal y máxima autoridad en materia electoral de los asentamientos humanos, urbanizaciones, UPIS, caseríos y centros poblados reconocidos. Es el encargado de la conducción del proceso electoral.

**Artículo 46°.-** El Comité Electoral estará conformado por:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Tesorero;
- d. Vocal.

**Artículo 47°.-** Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

- e. Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad;
- f. Tener residencia continua como mínimo dos años en su jurisdicción vecinal;
- g. No tener sentencia judicial condenatoria vigente o inhabilitación de sus derechos políticos.

**Artículo 48°.-** El cargo de miembro del Comité Electoral se declara vacante:

- a. Cuando se acredite su parcialidad;
- b. Cuando incumpla sus funciones;
- c. Pbr muerte;
- d. Pbr renuncia.

En caso de renuncia, ésta debe ser expresa, mediante documento escrito dirigido al Comité Electoral con copia a la Municipalidad Distrital de Castilla.

En caso de los incisos a) y b), estos hechos deben acreditarse a través de medios probatorios, los cuales deben ser presentados ante el órgano competente, para que se determine lo conveniente. En caso que la conducta ilegal no fuera demostrada, el afectado puede tomar las acciones legales que crea pertinente.

**Artículo 49°.** - El Comité Electoral tiene las funciones siguientes:

- a. Organizar y desarrollar el proceso electoral;
- b. Actualizar el padrón de electores;
- c. Elaborar el reglamento de elecciones para que sea aprobado en Asamblea General de moradores, en concordancia con la presente Ordenanza Municipal;
- d. Confeccionar y publicar el cronograma electoral;
- e. Recepcionar las solicitudes de inscripción de los candidatos;
- f. Resolver las tachas que pudieran presentarse contra los candidatos o integrantes de las listas inscritas;
- g. Descalificar a los candidatos que no cumplan con los requisitos señalados;
- h. Sortear, en presencia de los personeros de las listas participantes, el número que se le asignará a cada una de las listas;
- i. Confeccionar las cédulas de sufragio;
- j. Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las elecciones;
- k. Resolver las denuncias o quejas que se interpongan sobre irregularidades en el proceso electoral;
- l. Designar los miembros de mesa;
- m. Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral;
- n. Realizar el cómputo general, levantar las actas respectivas y proclamar a la lista ganadora.

**Artículo 50°.** - El Comité Electoral convocará a elecciones dentro de los sesenta (60) días posteriores a su reconocimiento efectuado por la autoridad municipal.

**Artículo 51°.** - Las elecciones para elegir a la Junta Directiva de la JUVECO se sujetarán al reglamento que elabora el Comité Electoral de acuerdo a lo señalado por la ordenanza municipal vigente. Se aprueba en Asamblea General de moradores con la presencia de un representante de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**Artículo 52°.** - El Comité Electoral está impedido de formular de oficio, tachas a los candidatos.

**Artículo 53°.** - El Comité Electoral elabora el plan de trabajo que regulará el proceso electoral, en base a:

- a. Elaboración del cronograma de elecciones;
- b. Diseño del material electoral;
- c. Desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 54°.** - El Comité Electoral deberá solicitar con quince (15) días de anticipación la designación de representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla para supervisar el acto electoral, los mismos que atenderán y resolverán las dudas o consultas.

**Artículo 55°.** - Padrón Electoral.

El Comité Electoral elabora el Padrón Electoral el cual debe contener la relación de todos los moradores mayores de 18 años que acrediten su residencia con su respectivo DNI, el mismo que deberá consignar los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos;
- b. Dirección del domicilio;
- c. Número de DNI;

- d. Firma;
- e. Huella digital.

**Artículo 56°.-**El Padrón Electoral deberá ser publicado quince (15) días antes del proceso electoral, remitiendo copia a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**Artículo 57°.-**El acto de sufragio es obligatorio para todos los moradores mayores de 18 años inscritos en el Padrón Electoral.

**Artículo 58°.- Inscripción de Listas.**

Para la inscripción de las listas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral, debidamente suscrito por todos los integrantes de la lista;
- b. Hoja de datos de todos los integrantes de la lista, incluyendo nombres y apellidos, número de DNI y dirección;
- c. Documento de fecha reciente, donde conste que el domicilio corresponde de la zona a la que postula, si fuera necesario.

**Artículo 59°.- Los Candidatos.**

Podrán ser candidatos los moradores mayores de edad, que se encuentren debidamente empadronados, asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y encontrarse hábil para el ejercicio de sus derechos;
- b. Residir por lo menos dos años de antigüedad en la zona donde desea postular;
- c. Declaración jurada de no tener impedimento para postular.

**Artículo 60°.-** No podrán ser candidatos a elecciones:

- a. Las personas que no acrediten residencia en la zona en que postulan;
- b. Los miembros del Comité Electoral o las personas que tengan cargo de tenientes gobernadores;
- c. Las personas que tengan sentencia condenatoria vigente o están impedidos de sus derechos civiles.

**Artículo 61°.- Las Tachas.**

Se podrá interponer tacha, debidamente fundamentada y con los medios probatorios pertinentes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la publicación de las listas admitidas.

**Artículo 62°.-** El Comité Electoral absolverá las tachas dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse presentado. Una vez finalizado el plazo de resolución de tachas, el Comité Electoral publicará la relación de listas admitidas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores.

**Artículo 63°.-** Para interponer una tacha a un candidato se requiere:

- a. Ser residente de la zona;
- b. Presentar una solicitud dirigida al Comité Electoral;
- c. Presentar los medios probatorios.

**Artículo 64°.- Campaña Electoral.**

La Campaña Electoral se realizará bajo los principios de honestidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona, a la propiedad pública y privada, sin que se vulneren los derechos de las demás listas.

**Artículo 65°.-** Las listas podrán utilizar los medios publicitarios que crean convenientes a fin de difundir sus candidaturas, así como sus propuestas hacia la población hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del proceso electoral.

**Artículo 66°.-** Durante el acto electoral está prohibida la realización de propaganda eleccionaria dentro o fuera del local de votación

**Artículo 67°.-** Los candidatos de todas las listas postulantes se comprometen a retirar la propaganda electoral generada en la zona a la que postulan.

**Artículo 68°.- Los Miembros de Mesa.**

Los miembros de mesa son (03) tres:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Vocal

**Artículo 69°.-** No podrán ser miembros de mesa los integrantes del Comité Electoral, de las listas participantes o los directivos de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) saliente.

**Artículo 70°.- Instalación de Mesas.**

En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar, junto a los personeros que así lo deseen, el material electoral proporcionado por el Comité Electoral. El presidente de mesa firmará las cédulas antes del inicio del proceso.

**Artículo 71°.- La Votación.**

El voto es secreto y se emitirá en estricto orden de llegada. El elector ingresará sin compañía en la cámara secreta, salvo los casos de necesidad, previa autorización del presidente de mesa.

**Artículo 72°.-** El procedimiento de votación será el siguiente:

- a. El elector se identificará ante el presidente de mesa con el DNI que acredite residencia en la zona donde debe votar;
- b. Los miembros de mesa llenarán el padrón electoral con los datos del elector;
- c. El elector emitirá su voto en una cedula debidamente firmada por el presidente de mesa, depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón electoral, colocará su huella dactilar y se le devolverá el DNI;
- d. El elector se retirará del local de votación.

**Artículo 73°.- El Escrutinio.**

Se inicia en cada mesa de sufragio, procediendo el secretario a contar el total de electores que acudieron a votar. Se abre el ánfora y se contará el número de cédulas que contiene, sin abrirlas, verificando que todas ellas tengan la firma del presidente de mesa en el reverso y que coincida con el número de firmas en el padrón. En caso haya más cédulas que electores, se eliminará al azar el número de cédulas en exceso. En caso de que haya menos cédulas que electores, se continúa con el proceso. En ambos casos se colocarán en el área de observaciones del acta de escrutinio y se continuará con el proceso de conteo de votos.

**Artículo 74°.-** Para considerar un voto válido se observará que la intersección de las líneas de la cruz o el aspa se encuentren en el interior del recuadro correspondiente al número de la lista. Cualquier forma de votación diferente a la establecida anulará el voto.

**Artículo 75°.- Los Personeros.**

El candidato que encabeza cada lista podrá acreditar tantos personeros como mesas de votación se hayan considerado para el proceso electoral. La acreditación podrá realizarse hasta antes del inicio del escrutinio. En la mesa de votación solo podrá haber un personero por lista.

**Artículo 76°.- Los requisitos para ser personeros son los siguientes:**

- a. No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo,
- b. Acreditar con el DNI que reside en la zona.

**Artículo 77°.- La Proclamación y Juramentación.**

Concluido el escrutinio y resueltas las impugnaciones presentadas por los personeros, el presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a la lista ganadora cuyos miembros conformarán la directiva de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO).

**Artículo 78°.-** Será proclamada ganadora aquella lista que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

**Artículo 79°.-** El Comité Electoral solicitará el reconocimiento de la Junta Directiva electa a la Municipalidad Distrital de Castilla elevando un informe general documentado sobre todo el proceso electoral en un máximo de tres (03) días hábiles. El informe general contendrá los siguientes documentos:

- a. Acta de instalación de mesas, acta de sufragio y acta de escrutinio;
- b. Nómina de los miembros y copia de DNI de los miembros de la electa Junta Directiva de la JUVECO;
- c. Padrón de electores.

**Artículo 80°.-** Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, la Municipalidad Distrital de Castilla emitirá el reconocimiento de la Junta Directiva, mediante una Resolución de Alcaldía.

**Artículo 81°.-** Las funciones del Comité Electoral concluyen inmediatamente después de emitida la resolución de reconocimiento de la JUVECO.

**Artículo 82°.-** La juramentación de la Junta Directiva electa se realizará en acto público y solemne, a cargo del alcalde o a quien se delegue para tal fin. En la juramentación se hará entrega de las credenciales respectivas a los miembros de la lista electa.

**Artículo 83°.-** La Junta Directiva saliente deberá hacer entrega de toda la documentación que obre en su poder, entrega de locales, enseres, rendición de cuentas e inventario de bienes a la Junta Directiva electa en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario posteriores a su reconocimiento, caso contrario se aplicará la sanción contenida en el artículo 41° del presente reglamento.

**TITULO II  
JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES**

**Artículo 84°.- Órgano de Coordinación.**

La Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye como el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil debidamente organizada.

### Artículo 85°.- Constitución y Delimitación.

Están conformadas por vecinos representantes de las agrupaciones rurales y urbanas que integren el distrito y que están organizadas principalmente como Juntas Vecinales Comunes (JUVECO) con reconocimiento municipal

### Artículo 86°.- Convocatoria.

Esta presidida por el Primer Regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, quien la convoca y preside. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá.

## CAPITULO I DELEGADO VECINAL COMUNAL

### Artículo 87°.- De la Elección.

Las Juntas Vecinales Comunes (JUVECO) de cada sector convocarán a Asamblea General para elegir al Delegado Vecinal Comunal. Este será elegido en forma directa a mano alzada por mayoría simple y constará en acta firmada por los presentes. En la misma asamblea se elegirá al Delegado Vecinal Comunal suplente, quien desempeñará las funciones en caso de suspensión o renuncia del titular. La validez de la asamblea y sus acuerdos se determinarán conforme a los artículos 16° y 17° del presente reglamento.

### Artículo 88°.- Solicitud de Representantes de la Municipalidad.

La Junta Vecinal Comunal (JUVECO) solicitará la presencia de un representante de la Municipalidad Distrital de Castilla para que de conformidad del acto eleccionario. La solicitud será presentada por lo menos con quince (15) días de anticipación, señalando fecha, hora y lugar de la asamblea.

### Artículo 89°.- Funciones.

El Delegado Vecinal Comunal tiene como función principal representar a su localidad ante la Junta de Delegados Vecinales y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

### Artículo 90°.- Periodo.

El periodo de las funciones es de un (01) año, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo por única vez

### Artículo 91°.- Requisitos.

Para ser elegido Delegado Vecinal Comunal se requiere.

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Tener residencia en su asentamiento humano, urbanización, UPIS, caseríos, centros poblados de por lo menos dos (02) años,
- No tener cargo de Teniente Gobernador;
- No tener sentencia condenatoria vigente.

### Artículo 92°.- Reconocimiento.

El Presidente, de la Junta Vecinal Comunal (JUVECO) solicitará el reconocimiento del Delegado Vecinal Comunal electo anexando copia del DNI y acta de elección en Asamblea General. La Municipalidad Distrital de Castilla verificará los documentos remitidos y procederá a emitir la respectiva resolución de reconocimiento.

### Artículo 93°.- Registro de Miembros.

La Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Castilla se encargará de registrar a los miembros de la Junta de Delegados Vecinales Comunes, aperturando para ello el libro respectivo.

## CAPITULO II FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

### Artículo 94°.- Funciones.

Son funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes:

- Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito;
- Proponer las políticas de salubridad dentro del distrito;
- Apoyar los planes de seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito;
- Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales;
- Organizar los tomos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y cultural;
- Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

## CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

### Artículo 95°.- Sesiones.

La Junta de Delegados Vecinales Comunes sesionará en forma ordinaria como máximo cuatro (04) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el primer regidor municipal o por no menos del veinticinco por ciento (25 %) de los Delegados Vecinales Comunes.

### Artículo 96°.- Citación a Reuniones.

El primer regidor municipal, tendrá la responsabilidad de comunicar y citar por escrito a los Delegados Vecinales Comunes a las reuniones que se convoquen. Dichas citaciones deberán contener la agenda de la sesión y deberán cursarse por lo menos con cinco (05) días de anticipación.

### Artículo 97°.- El Quórum.

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros acreditados ante la municipalidad distrital en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presentes. El primer regidor presidirá la sesión, su asistencia es obligatoria e indelegable.

### Artículo 98°.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 99º. – Asistencia.**

Los Delegados Vecinales Comunales asistirán de manera obligatoria, en representación de su Junta Vecinal Comunal (JUVECO) a las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales.

**Artículo 100º. – Suspensión del Cargo.**

La inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo por tres (03) meses: tiempo en el cual será suplido por el Delegado Vecinal suplente.

**Artículo 101º. - Libro de Actas.**

La Junta de Delegados Vecinales Comunales, deberá contar con un Libro de Actas debidamente legalizado, en el cual se harán constar la realización de las sesiones, así como la lista de asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde a la Subgerencia de Participación Ciudadana el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**PRIMERA.-** Se otorgará un plazo de seis (06) meses a los Comités Centrales de Promoción y Desarrollo para adecuarse a la modificatoria de la presente Ordenanza Municipal que entrará en vigencia.

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación en Pleno de Consejo Municipal, procediendo a su publicación en el diario oficial de la ciudad, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal N° 0011-2011-CDC de fecha 26 de setiembre del 2011 y toda otra disposición legal que se le oponga.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
*[Firma]*  
Ing. Luis Alberto Ramírez  
ALCALDE

